



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

San Antonio, 16 de agosto de 2010.

A la Honorable Cámara
de Diputados de Río Negro

Respetuosamente.

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para
presenta para su estudio y aprobación mi proyecto Ambiental
basado en el Desarrollo Sustentable

Ley de Disposición final de Pilas en Reservorios.

Solicitando se le de su pronto
tratamiento, y promulgación los saluda atte.

Eduardo Rodríguez
Presidente y Director Técnico
ONG MADRE
DNI 93926884 c.I. 0299- 154619569
Domiciliado en ; Barrio Soberanía Edif.. 6 Piso 2
Dpto. 2
Email: madreongpoo@yahoo.com.ar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Agosto 2010.

PROYECTO DESARROLLO SUSTENTABLE

A la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Río Negro

Proyecto: Disposición Final de Pilas en Reservorio

El Desarrollo Sustentable, es una estrategia de desarrollo de las Naciones Unidas, que permite mejorar la calidad de la vida humana, sin afectar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Considerando:

Que: La ley nacional n° 24051 define las pilas como residuo peligroso, y que puede causar daño al agua, suelo, tierra y medio ambiente en general, con sus diferentes componentes, mercurio, cadmio, litio, plomo, zinc, ferro manganeso, y otros.

Que: La mencionada ley, no menciona la disposición final de las mismas.

Que: Se utilizan 10 pilas per.-capita año en la Argentina.

Que: El destino final de las mismas, son los vertederos, al suelo, rellenos sanitarios donde es inevitable que al producirse la lixiviación se generan percolados altamente contaminantes.

Que: No se reutilizan sus componentes, valiosos recursos minerales, de alto valor agregado.

Que: En el país no existe tecnología que permita su "reciclado" mi proyecto esta dirigido a la confinación de las pilas, en reservorios de hormigón, siguiendo Normas Internacionales, que evitan su lixiviación, hasta su reutilización en los procesos industriales.

Habida cuenta que nuestra Constitución garantiza un medio ambiente libre de contaminación, como asimismo lo garantiza la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Es deber de esta Honorable Legislatura, promulgar una ley que evite si proceso de contaminación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las pilas, y preserve para un futuro próximo, los valiosos recursos que están contienen.

DEFINITIVAMENTE: DESARROLLO SUSTENTABLE

Atento a lo expuesto: Solicito a este alto Cuerpo Legislativo, el estudio y aprobación de mi proyecto

Eduardo Rodríguez
Presidente y director Técnico
ONG MADRE

PROTOCOLO DE PROTECCION EN RESERVORIOS DE HORMIGON

Las pilas confinadas en bloques de hormigón protegidas con Normas Internacionales que evitan su lixiviación, normas adquiridas por la ONG MADRE en países limítrofes, serán identificadas según el tipo de pilas que contengan, en una placa para su control posterior y reciclado.

Los bloques de hormigón seria conveniente que solo fueran de un metro cúbico para su manipulación, y pueden ser utilizados por los municipios, como base paran escaños, proteger derrumbes de laderas, considerándolos como reservorio de valiosos minerales que de acuerdo a la cantidad de pilas que ingresan al país, son cientos de miles de minerales valiosos de alto valor agregado.

Respetuosamente Saluda al honorable cuerpo legislativo.
Adjunto material informativo de experiencia en la gestión pilas.

Eduardo Rodríguez
Presidente y Director Técnico de ONG MADRE y Asesor Ambiental
Reconocida por la OMS y el PNUMA desde 1995 y Grupos de ONGs
4 seminarios Internacionales de Gestión Ambiental
DNI 93926884 CI. 0299-154619569
Domicilio: Barrio Soberanía, Edif. 6 piso 2 Dpto. 2
San Antonio Oeste
Provincia de Río Negro

Mas información: [blog: madreongpoo.blospot.com.ar](http://blog:madreongpoo.blospot.com.ar)

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro. Promulgara una ley sobre las pilas, que permita su recolección y disposición final, en la que participarán ONGs, u otros grupos de actividades comunitarias.

Artículo 2°.- Entiéndase a los efectos de la futura ley como pilas a lo siguiente:

- a) Pilas botón
- b) Pilas cilíndricas o secas de uso hogareño
- c) Recargables
- d) Alcalinas

Artículo 3°.- Difundir por los medios informativos, a colegios para estimular y concienciar a los alumnos y a la población, la importancia de esta ley, considerando el doble objetivo de la misma, evitar la contaminación de la napas acuíferas, proteger la salud ambiental, y la recuperación de valiosos minerales, cuando sean recicladas.

Artículo 4°.- De forma.